

doos en posesion os amparant y defendiendos en el
y exercicio de todo ello, sin dar lugar a que alguno
personal, ni Jurisdicciones Ecc.^{ca} y Regales, os inquieten
percurbier, ni pongan impedimentos en su Exce.

de todo lo refer.^{do} ni que otra persona alguna, hay

ni que el oficio de tal Vica. y Cura Interino. ni

por el Dho. D. Juan de Argueta. Vaso de las perra

que de nuestra parte se impusieron, las quales ha

mas por impuestos, y por condenados en ellas, lo con

vidario haciendo, que paga todo lo susdho. y lo de

mas convenientemente, si de otra poder y Cognitione

forma. Que asi es mi voluntad y yo hago y

Comendado para de la misma cantidad y de cinquenta

catos de oro para de las. Dada en Madrid a

el fecho de febrero de mill e sesenta e quatro

Yo el Rey = El Duque de San Sebastian = D. Juan

de Valles = D. Juan de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro = D. Antonio de S. Pedro = D. Juan

de S. Pedro = D. Juan de S. Pedro = D. Juan

de S. Pedro = D. Juan de S. Pedro = D. Juan

de S. Pedro = D. Juan de S. Pedro = D. Juan

Copia de la Real Provision con que en esta dia fue requerido
desta = y lo signo y firmo en Caracaes a quin
de Mayo de mill e sesenta e quatro y siete.

[Signature]

En la Villa de Caracaes a Diez e tres dias de Mayo de mill e sesenta e quatro
en los quarenta e tres de Junio el Consejo de Indias

